

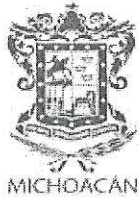


ACUERDO IEM-CG-024/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS QUE CELEBREN LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS, QUE PRETENDEN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Coordinación:	Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento:	Reglamento para la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local en el Estado de Michoacán.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Organización(es):	Conjunto de ciudadanas y ciudadanos agrupados libre e individualmente, a través de la constitución de una



ACUERDO IEM-CG-024/2022

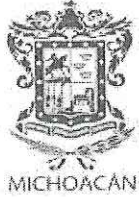
asociación civil, que pretendan obtener su registro como partido político local.

Asambleas:	Asambleas Distritales, Municipales y Local Constitutiva.
Visita de verificación:	Acto mediante el cual una persona verificadora acude a las Asambleas de la organización para dar cuenta de la realización de los actos que deben ser reportados a la autoridad fiscalizadora, así como de los ingresos y egresos involucrados, allegándose de las evidencias documentales, fotográficas, y/o videográfica y materiales, necesarias.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Fiscalización de las Organizaciones que pretendan obtener su registro como partido político local. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del INE aprobó el 19 diecinueve de noviembre de ese mismo año, el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización de dicho Instituto y se abrogó el anterior de 2011 dos mil once, mismo que en su artículo Transitorio Primero determinó que los organismos públicos locales serán los encargados de establecer procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización del INE, para los siguientes sujetos obligados: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

SEGUNDO. Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de 26 veintiséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-272/2021, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo, a través de los cuales, se establecieron los requisitos que deben de cumplir las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesados en constituirse como partido político local.



ACUERDO IEM-CG-024/2022

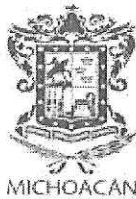
TERCERO. Modificaciones al Reglamento. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de fecha 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-004/2022, mediante el cual se derogaron, reformaron y adicionaron diversos artículos y fracciones al Reglamento, así como a su anexo correspondiente.

CUARTO. Inicio del plazo para presentar escrito de manifestación de intención para constituir partidos políticos locales en el estado. Conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, el plazo para la presentación de los escritos de manifestaciones de intención por parte de Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local en el estado, ante este Instituto, fue a partir del 1º primero y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós.

QUINTO. Presentación de escritos de manifestación de intención. Durante el mes de enero de 2022 dos mil veintidós, se presentaron ante el Instituto un total de quince escritos de manifestación de intención de organizaciones, así como dos por parte de ciudadanos.

SEXTO. Aprobación del Protocolo que deberán observar las organizaciones durante el desarrollo de sus Asambleas. En Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 7 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-015/2022, mediante el cual se emitió el "*Protocolo que deberán observar las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local en el estado de Michoacán durante el desarrollo de sus Asambleas*", a través del cual, se establecen los procedimientos que deberán seguir tanto el Instituto, como las organizaciones, antes, durante y después del desarrollo de las asambleas.

SÉPTIMO. Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, mediante el cual se aprobó los Lineamientos para regular las visitas de verificación en materia de fiscalización de las Asambleas que celebren las Organizaciones. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de fecha 1º primero de abril del presente año, la Comisión de Fiscalización aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo IEM-CF-AC-05/2022, mediante el cual se aprobaron los "*Lineamientos para regular las Visitas de verificación en materia de fiscalización de las asambleas que celebren las*



ACUERDO IEM-CG-024/2022

Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos, que pretenden obtener su registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo”.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones del Estado, así como los procesos de participación ciudadana en términos que prevengan la ley de la materia; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

De igual manera, la Ley General en su artículo 27 numeral 2 dispone que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad. Por su parte, el artículo 30 del Código Electoral, establece como fines del Instituto aquellos que determine la Ley General, para los Organismos Públicos Locales Electorales, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el propio Código Electoral.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo establecido en el artículo 34, fracciones I y XLIII, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General del Instituto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del referido Código; así como las demás conferidas en dicho ordenamiento y otras disposiciones legales.

Por su parte, el artículo 13, fracción I del Reglamento Interior, señala que el Consejo General es el órgano de dirección superior del que dependen todos los órganos del Instituto, teniendo entre otras atribuciones, las de conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes y programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.



ACUERDO IEM-CG-024/2022

TERCERO. Atribución de la Coordinación para llevar a cabo las visitas de verificación a las Asambleas de las organizaciones. Con fundamento a lo establecido en los artículos 45, fracción XIII del Código Electoral y 170, del Reglamento, la Coordinación podrá llevar a cabo visitas de verificación a las asambleas que realicen las organizaciones, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes mensuales, que sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local en el estado, están obligadas a rendir.

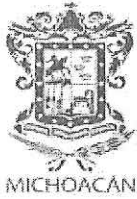
CUARTO. Obligación de celebrar Asambleas por parte de las organizaciones. De conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Ley de Partidos y 15 de los *"Lineamientos que emite el Instituto Electoral de Michoacán para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo"*, las organizaciones que pretendan constituirse en partido político local deberán acreditar la celebración de asambleas, conforme a lo siguiente:

"a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de funcionarios del Instituto, quienes certificarán:

I. El número de personas afiliadas que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o Municipio, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva. Dichas afiliaciones podrán contar como máximo, con un año de antigüedad, dentro del partido en formación.

II. Que con las y los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.



ACUERDO IEM-CG-024/2022

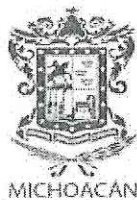
b) La celebración de una *asamblea local constitutiva* ante la presencia de la o el funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

- I. Que asistieron las delegaciones propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;*
- II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;*
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de las y los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*
- IV. Que las y los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y*
- V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior”.*

QUINTO. Regulación de las visitas de verificación en materia de fiscalización de las Asambleas que celebren las organizaciones. Derivado de la atribución que tiene la Coordinación para poder efectuar las visitas de verificación de las asambleas, ya señalada en el Considerando Tercero del Acuerdo de cuenta, resulta necesario emitir los *Lineamientos para regular las Visitas de Verificación en materia de fiscalización de las asambleas que celebren las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos, que pretenden obtener su registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo*, con la finalidad de establecer las actividades, atribuciones y funciones que el personal designado para llevar a cabo las visitas de verificación a las Asambleas de las organizaciones, deberá realizar durante el desahogo de las mismas.

En este sentido, el procedimiento de revisión de las visitas de verificación que establecen los lineamientos materia del presente Acuerdo, se encuentra dispuesto conforme a lo establecido en la Norma Internacional de Auditoría 500 “Evidencia de Auditoría”, por lo que ve a la aplicación de los procedimientos de inspección, observación e indagación que deberán de efectuarse en el desarrollo de las mismas.

Asimismo, dado que, las asambleas tienen la misma finalidad, se recurre al procedimiento de examinar muestras representativas del total de las asambleas



ACUERDO IEM-CG-024/2022

distritales o municipales que se lleven a cabo. Es por ello, que a través de estos Lineamientos se determinó el alcance que tendrán las visitas de verificación mediante una prueba de selección aleatoria.

En consecuencia, las visitas de verificación servirán como una herramienta útil para corroborar la veracidad de la información que proporcionen las organizaciones en los informes mensuales que deben presentar a la Coordinación, a fin de vigilar que los recursos¹ que reciban las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local tengan un origen lícito, así como el destino y aplicación² sean exclusivamente para los objetivos que fueron previstos y con el debido cumplimiento de la norma en materia de fiscalización.

Por lo anterior, a través de la emisión de los presentes lineamientos, se busca contar con un instrumento que brinde certeza al personal del Instituto que llevará a cabo las visitas de verificación, así como a las organizaciones respecto del procedimiento que se seguirá previo, durante y al concluir la verificación de sus asambleas.

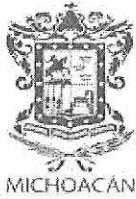
En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, y con fundamento en lo establecido en los artículos 45, fracción XIII del Código Electoral y 170, del Reglamento, así como 13, fracción I, del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS QUE CELEBREN LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS, QUE PRETENDEN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

ÚNICO. En términos del **Considerando Quinto** del presente Acuerdo, se aprueban los Lineamientos para regular las Visitas de verificación en materia de fiscalización de las asambleas que celebren las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos,

¹ Ingresos.

² Egresos.



ACUERDO IEM-CG-024/2022

que pretenden obtener su registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo, contenidos en el **Anexo** que forma parte integral del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y en los estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese a las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretenden obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán de Ocampo, y que se encuentran en dicho proceso ante este Instituto.

CUARTO. Hágase de conocimiento a los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán, y notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

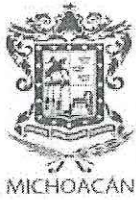
Así lo aprobó por unanimidad de votos y en lo general, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de once de abril de dos mil veintidós, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-024/2022

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS QUE CELEBREN LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS, QUE PRETENDEN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

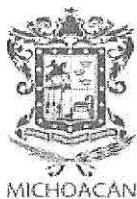
Artículo 1. El objetivo de los presentes Lineamientos es regular las visitas de verificación que en materia de fiscalización podrá realizar la Coordinación, a fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes mensuales que presenten las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local en el estado, en el periodo de celebración de Asambleas Distritales, Municipales o Local Constitutiva que lleven a cabo dichas organizaciones.

Artículo 2. Las disposiciones de estos Lineamientos son de orden público y de observancia general y obligatoria para las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3. La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; así como, a la jurisprudencia aplicable y los principios generales del derecho.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Asambleas:** Asambleas Distritales, Municipales y Local Constitutiva.
- b) **Asamblea Distrital:** Reunión que se lleve a cabo en la fecha, hora y lugar determinado por la Organización Ciudadana, con la concurrencia y participación de por lo menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito electoral local correspondiente a la elección ordinaria



ACUERDO IEM-CG-024/2022

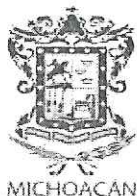
inmediata anterior en la que se elija el cargo de gubernatura y en la que suscriban el documento de manifestación formal de afiliación, conozcan y aprueben la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; así como la elección de los delegados propietarios y suplentes a la Asamblea Local Constitutiva del partido político local en formación.

- c) **Asamblea Municipal:** Reunión que se lleve a cabo en la fecha, hora y lugar determinado por la Organización Ciudadana, con la concurrencia y participación de por lo menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior en la que se elija el cargo de gubernatura, en la cual suscriban el documento de manifestación formal de afiliación, conozcan y aprueben la declaración de principios, el programa de acción y estatutos, así como elección de los delegados propietarios y suplentes a la Asamblea Local Constitutiva del partido político local en formación.
- d) **Asamblea Local Constitutiva:** Reunión que celebre la organización con la asistencia de las personas delegadas, propietarias y suplentes, electas en las Asambleas Distritales o Municipales, celebradas por la organización con el propósito de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Partidos Políticos.
- e) **Acta de la visita de verificación:** Documento elaborado por las y los funcionarios designados por la Coordinación de Fiscalización del Instituto, a quienes les fue delegada fe pública electoral para realizar las actividades de inspección, indagación y vigilancia, en el cual se hace constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en relación a los hechos y actos en los que se involucren ingresos y egresos económicos llevados a cabo por la organización en proceso de constitución como partido político local, durante la celebración de la Asamblea.
- f) **Acta de Certificación:** Documento elaborado por las y los funcionarios designados por el Instituto a quienes les fue delegada fe pública electoral para certificar el desarrollo de las asambleas, en el cual se hacen constar los hechos y actos llevados a cabo por la organización en proceso de constitución como partido político local durante su celebración.



ACUERDO IEM-CG-024/2022

- g) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- h) **Comisión:** Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- i) **Coordinación:** Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- j) **Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- k) **La o el encargado de la Organización para la visita de verificación a la Asamblea:** Persona designada por el representante de la organización para fungir como responsable de atender las visitas de verificación en materia de fiscalización, que realizará personal adscrito a la Coordinación de Fiscalización con la presencia de una o un funcionario designado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto para tal efecto.
- l) **Organización(es):** Conjunto de ciudadanas y ciudadanos agrupados libre e individualmente, a través de la constitución de una Asociación Civil, que pretenden obtener su registro como partido político local.
- m) **Padrón Electoral:** Base de datos del Instituto Nacional Electoral que contiene la información básica de la ciudadanía mexicana que ha solicitado su credencial para votar con fotografía en términos del artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales correspondiente a la última elección local ordinaria inmediata anterior.
- n) **Oficio de designación:** Documento mediante el cual, la o el titular de la Coordinación de Fiscalización designa al personal a su cargo que será el responsable de llevar a cabo la visita de verificación y que sirve como acreditación ante el sujeto obligado verificado.
- o) **Orden de visita de verificación:** Documento mediante el cual se instruye la realización de visitas de verificación, el cual debe ser notificado al sujeto verificado y presentarlo al momento de iniciar la visita.
- p) **Reglamento:** Reglamento para la Fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local en el Estado de Michoacán.



ACUERDO IEM-CG-024/2022

- q) **Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
- r) **Sujeto obligado verificado:** Organización de ciudadanas y ciudadanos a quien se realiza una visita de verificación.
- s) **Persona verificadora:** Funcionaria (s) y/o funcionario (s) públicos adscritos a la Coordinación de Fiscalización, designados para la realización de una visita de verificación.
- t) **Visita de verificación:** Acto mediante el cual una persona verificadora acude a las Asambleas de la organización para dar cuenta de la realización de los actos que deben ser reportados a la autoridad fiscalizadora, así como de los ingresos y egresos involucrados, allegándose de las evidencias documentales, fotográficas, y/o videográficas y materiales, necesarias.

CAPÍTULO SEGUNDO

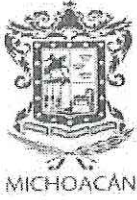
DEL PROCEDIMIENTO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 5. La Coordinación solicitará periódicamente a la Secretaría, el calendario de las Asambleas Distritales o Municipales y Local Constitutiva de las organizaciones, que se llevarán a cabo durante el año y que sean notificadas al Instituto por dichas organizaciones.

El calendario deberá contener lo siguiente:

- a) Día y hora de la celebración de cada una de las Asambleas programadas.
- b) Lugar en donde se realizará, indicando la dirección y ubicación exacta.
- c) Número y tipo de Asamblea.
- d) Nombre completo y número telefónico fijo o móvil, así como correo electrónico de la o las personas designadas por la organización como sus representantes para estar presentes en cada una de las Asambleas programadas.

Artículo 6. Todas las órdenes de visitas de verificación de las Asambleas Distritales o Municipales y Local Constitutiva de las organizaciones deberán ser



ACUERDO IEM-CG-024/2022

firmados por la Presidencia de la Comisión o, en su ausencia por una Consejera o Consejero Electoral integrante de la Comisión, y de no estar presente ninguna de las Consejerías integrantes, será por la o el Secretario Técnico de la misma, conforme al siguiente orden de prelación:

- Consejera o Consejero Presidente de la Comisión.
- Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión.
- Y en caso de no estar presente ningún integrante de ésta, será por la o el Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo 7. El procedimiento de la visita de verificación se realizará por la Coordinación quién tendrá las siguientes funciones:

- I. Solicitar a la presidencia de la Comisión o, en su ausencia a una Consejera o Consejero Electoral integrante de la misma, o en caso de no estar presente ningún integrante de ésta, a la o el Secretario Técnico de la Comisión, la suscripción de las órdenes de visita de verificación de las Asambleas;
- II. Elaborar una calendarización de las visitas de verificación a las Asambleas que programen las organizaciones, durante el procedimiento de constitución como partido político local y las cuales hayan sido notificadas al Instituto;
- III. Una vez recibida la orden o cuando haya sido aprobada la práctica de una visita de verificación, la o el titular de la Coordinación designará a la o las personas verificadoras que realizarán la visita. Asimismo, se notificará a la Secretaría a fin de que efectúe la designación de la o el funcionario adscrito al área, con fe pública electoral, que acompañará a la persona verificadora durante la visita.
- IV. La notificación de la visita de verificación a la o el responsable financiero de las organizaciones por parte de la Coordinación, se realizará con tres días hábiles de anticipación, a efecto de que la organización designe a la o el encargado de atender dicha visita de verificación, designación que será informada mediante escrito que se envíe al correo electrónico de la Coordinación previo a la celebración de la Asamblea; en caso de no existir tal designación por escrito, se asentará en el acta de verificación correspondiente y se procederá a efectuar la visita.



ACUERDO IEM-CG-024/2022

- V. Constituirse a través de las personas verificadoras, en los lugares designados para la visita de verificación;
- VI. Requerir por sí o a través del personal designado para realizar la visita de verificación a la Asamblea, los documentos que identifiquen a la o el encargado de la organización de atender dicha visita;
- VII. Levantar el acta de verificación donde consten los hechos y las observaciones generadas en el desarrollo de la visita de verificación;
- VIII. Llevar el control y registro de las visitas de verificación; y
- IX. Las demás que se establezcan en los presentes Lineamientos y las que determine la Comisión.

Artículo 8. La o el titular de la Coordinación designará dentro del personal a su cargo, a la o las personas que efectuarán las visitas de verificación a las Asambleas de las organizaciones. Para ello, solicitará a la Secretaría Ejecutiva la delegación de la fe pública electoral al personal de la Coordinación designado.

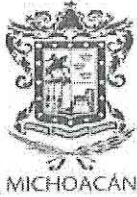
CAPÍTULO TERCERO

DE LOS OFICIOS Y ACTAS DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN

Artículo 9. La o el titular de la Coordinación notificará a la Secretaría, a fin de que, realice la designación del personal adscrito al área, que estará presente en el desahogo de las visitas y que contará con fe pública electoral.

Artículo 10. Las órdenes de visita de verificación, deberán contar con los siguientes elementos:

- a) Autoridad que la emite;
- b) Lugar y fecha de emisión;
- c) Nombre de la organización a la que vaya dirigida;
- d) Objeto de la visita de verificación;
- e) Fundamentación y motivación de la visita de verificación;
- f) El lugar donde debe efectuarse la visita de verificación;
- g) El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita de verificación; y
- h) Firma de la o el Presidente de la Comisión; o de la Consejera o Consejero



ACUERDO IEM-CG-024/2022

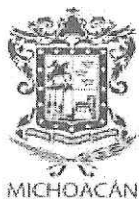
Electoral integrante de la misma, y en caso de no estar presente ningún integrante de ésta, de la o el Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo 11. El oficio de designación de la persona verificadora que practicará la visita de verificación deberá contener lo siguiente:

- a) Lugar y fecha en que fue expedido;
- b) Nombre de la persona verificadora;
- c) Cargo de la persona verificadora adscrita a la Coordinación;
- d) Facultades para realizar la visita de verificación;
- e) Lugar o zona en donde se realizará la visita de verificación;
- f) Sujeto al que se verifica (nombre de la organización);
- g) Tipo de Asamblea que se verifica;
- h) Objeto de la visita;
- i) Las disposiciones legales que lo fundamenten;
- j) Vigencia del documento; y,
- k) Nombre y firma autógrafa de la o el titular de la Coordinación.

Artículo 12. La persona verificadora deberá levantar un acta de verificación, que contendrá, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a) Número de acta;
- b) Tipo de Asamblea de la visita de verificación;
- c) Nombre del sujeto obligado verificado (organización);
- d) Número y fecha de la orden que la motivó;
- e) Lugar de la visita de verificación;
- f) Fecha y hora de la visita de verificación;
- g) En su caso, duración de la Asamblea verificada;
- h) Datos de la persona verificadora: Nombre, fecha de emisión y número del oficio de designación;
- i) Datos del escrito de contestación del sujeto obligado verificado a la orden de verificación mediante el cual se designa a un representante para atender la



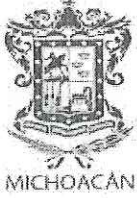
ACUERDO IEM-CG-024/2022

verificación y sus datos; en caso de no existir tal designación por escrito, se asentará en el acta de verificación y se procederá a efectuar la visita.

- j) Datos de la persona que atendió la diligencia, en la que deben constar la información del documento mediante el cual se identifica, si procede;
- k) Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad, en su caso, de los productos o artículos que de ésta hubieran resultado, especificando hallazgo, cantidad y observación, obteniendo muestras, fotografías y/o video de estos últimos;
- l) Cualquier otro elemento que, a juicio de la persona verificadora, pueda ser de utilidad a la Coordinación para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la actividad correspondiente, así como los incidentes que hayan ocurrido durante la realización de la visita;
- m) Las manifestaciones que el sujeto obligado verificado considere pertinentes;
- n) Nombre y firma de la persona que atendió la diligencia por parte del sujeto obligado verificado, así como de los testigos del sujeto obligado o personal del Instituto que se encuentren presentes;
- o) En otros hechos se anotarán los datos relativos a: número de asistentes, de ser el caso, nombre o razón social de los proveedores empleados para realizar la actividad, y otros hechos relevantes;
- p) Nombre y firma de la persona verificadora que realizó la visita de verificación;
y,
- q) Las fojas del acta deben tener folio consecutivo.

Artículo 13. Al finalizar la visita de verificación a la Asamblea, la persona verificadora entregará una copia del acta de verificación a la o el encargado de la organización designado para la visita, una vez que haya sido firmada por éste, en caso de no asistir personal por parte del sujeto obligado verificado, el acta será enviada al correo electrónico que el Instituto habilitó a las organizaciones para llevar a cabo notificaciones de las actuaciones derivadas de sus procedimientos de fiscalización.

Artículo 14. La o el funcionario designado para efectuar la visita de verificación, entregará a la Coordinación las actas de verificación levantadas. Mismas que



ACUERDO IEM-CG-024/2022

podrán ser usadas para corroborar hechos planteados en la revisión de los informes mensuales de las organizaciones, sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendentes a su constitución como partido político local.

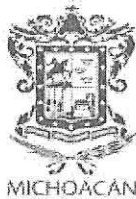
CAPÍTULO CUARTO

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 15. Las visitas de verificación se realizarán considerando las Asambleas informadas por las organizaciones al Instituto, a través del calendario de sus Asambleas Distritales o Municipales y Local Constitutiva, conforme a la metodología del procedimiento para la selección de muestras establecida en los presentes lineamientos.

Artículo 16. Las visitas de verificación deberán desarrollarse en los términos siguientes:

- I. En el domicilio señalado por los sujetos obligados verificados, las personas verificadoras deberán constituirse e identificarse plenamente con el oficio de designación ante la encargada y/o el encargado del sujeto obligado verificado, procediendo a notificar la orden de visita de verificación, haciéndole saber el motivo de la visita.
- II. La persona verificadora corroborará la personalidad de quienes intervengan, solicitándoles la presentación de una identificación oficial, en caso de que se negaran a identificarse, la persona verificadora deberá describir dentro del acta de verificación detalladamente a la o las personas con quienes se entienda la diligencia.
- III. Acto seguido, se le requerirá al sujeto obligado verificado para que designe el o los testigos, si los hubiere, quienes acompañarán a las personas verificadoras durante todo el acto de verificación, si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, las personas verificadoras



ACUERDO IEM-CG-024/2022

harán constar esta situación en el acta de verificación y podrán designar 1 o 2 testigos del personal del Instituto asistentes a la asamblea, lo cual no afectará la validez del acta.

- IV. La visita de verificación se efectuará en acompañamiento de la o las personas que representen al sujeto obligado verificado que se encuentren en el lugar donde se realiza la Asamblea.
- V. En el acta de verificación se asentará, de conformidad con los presentes Lineamientos, todos los actos realizados y en su caso, los hechos e incidentes ocurridos durante la práctica de la visita de verificación.
- VI. Los actos, declaraciones, manifestaciones y hechos expuestos por la persona verificadora en el acta de verificación, hacen prueba plena de su existencia.
- VII. La persona verificadora podrá solicitar cualquier documentación que estime necesaria para la práctica de la visita de verificación, por lo que el personal que atienda la visita estará obligado a colaborar en todo momento con ella.
- VIII. Al finalizar la diligencia, todos los involucrados firmarán el acta de verificación y se procederá a entregar copia de la misma a la persona con quien se haya atendido la diligencia y, si la persona designada por el sujeto obligado verificado se rehusara a firmar, tal circunstancia se asentará en el acta lo cual no afectará la validez de la misma, debiendo entregar de cualquier forma la copia referida.

Artículo 17. Los sujetos obligados a quienes se practique la visita de verificación están obligados a permitir a la o las personas verificadoras el acceso al lugar o lugares donde se lleven a cabo las Asambleas, así como mantener a su disposición la información, documentación u objetos, que acrediten el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, de la que la persona verificadora designada podrá obtener copias, evidencia fotográfica y/o videográfica de estos, para que formen parte del acta de verificación.



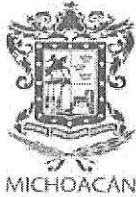
ACUERDO IEM-CG-024/2022

Artículo 18. Las actas de visitas de verificación tendrán efectos vinculantes con la revisión de los informes mensuales que presenten las organizaciones sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local en el estado.

Artículo 19. De existir modificación al calendario de asambleas reportadas por las organizaciones y que, en su caso, formen parte de la muestra aleatoria, estas se tomarán en cuenta, pudiéndose acudir a realizar visitas de verificación, llevando a cabo las formalidades que refiere el artículo 16 de los presentes lineamientos, a efecto de llevar a cabo la labor de fiscalización.

Artículo 20. Durante el desarrollo de las visitas de verificación la o las personas verificadoras deberán cumplir con:

1. La identificación de gastos vinculados con la formación de un partido político local, entre los cuales se podrá identificar de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:
 - Uso de bienes muebles e inmuebles, así como propaganda difundida o distribuida a las personas asistentes a las Asambleas realizadas por el sujeto obligado verificado.
 - Personal de seguridad y de apoyo a la Asamblea.
 - Alimentos.
 - Arrendamientos de bienes muebles (equipos de cómputo, mobiliario).
 - Arrendamiento de bienes inmuebles (renta de salón, auditorios).
 - Transporte de personas (camiones, autobuses, camionetas, automóviles).
 - Rotulación de vehículos.
 - Templete y escenarios.
 - Equipo de sonido.
 - Planta de luz.



ACUERDO IEM-CG-024/2022

- Carpas.
- Baños móviles.
- Pantallas fijas.
- Vallas.
- Servicio médico y ambulancias.
- Producción de video de la Asamblea.
- Propaganda de la Asamblea (convocatoria-invitaciones).
- Lonas, vinilonas, mantas, pancartas.
- Calcomanías, calendarios, volantes, gallardetes, microperforados, trípticos.
- Perifoneo.
- Inflables promocionales.
- Camisas, playeras, gorras, chalecos, chamarras, paliacates.
- Letras gigantes, sillas, mesas.

2. Capturar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la Asamblea verificada, acorde con la evidencia fotográfica y/o videográfica recabada por dispositivos celulares o cámara, tales como:

- Inmuebles. Nombre comercial del lugar, aforo y demás características visibles.
- Templetes. Dimensiones y sus características como el atril, presídium, entre otros.
- Equipos de sonido e iluminación. Número de micrófonos, bocinas, lámparas, pantallas, entre otros.
- Autobuses. Nombre de la empresa, número de placas.



ACUERDO IEM-CG-024/2022

Cabe precisar que, la lista anteriormente señalada es de manera enunciativa más no limitativa.

Artículo 21. En caso de que los afiliados o simpatizantes de los sujetos obligados verificados nieguen el acceso a las Asambleas que realicen o intimiden a las personas verificadoras para realizar su labor, la Coordinación podrá realizar las observaciones correspondientes al sujeto obligado verificado por obstaculizar las labores de fiscalización.

Dicha situación deberá de reportarse y ser parte de lo que se estaría considerando al momento de la validación de la o las asambleas relativas, así como en la emisión del dictamen correspondiente.

Artículo 22. Las visitas deberán atender la capacidad operativa y los recursos humanos y financieros con la que cuente la Coordinación.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA METODOLOGÍA PARA LA SELECCIÓN DE MUESTRAS PARA LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 23. En el periodo de celebración de las Asambleas de las organizaciones, la Coordinación podrá en todo momento llevar a cabo las visitas de verificación respecto de la totalidad de las Asambleas que realicen conforme al calendario que hayan notificado al Instituto, dependiendo el tipo que sea, hasta en los siguientes porcentajes:

Tipo de Asamblea	Porcentaje de las Asambleas a verificar
Distritales	33%
Municipales	20%

Artículo 24. Se seleccionará una muestra para las visitas de verificación a las Asambleas Distritales, otra para las Municipales y para las Locales Constitutivas, se



ACUERDO IEM-CG-024/2022

efectuará dependiendo del tipo de Asamblea en la que recaiga (Distrital o Municipal de ser el caso), conforme al porcentaje previsto en el artículo que precede.

La Coordinación de considerarlo necesario, podrá ampliar la muestra para las visitas de verificación, a fin de obtener mayor evidencia para corroborar la veracidad de la información que proporcionen las organizaciones en sus informes mensuales.

Artículo 25. El proceso de muestreo para las visitas de verificación de las Asambleas de las organizaciones, será a través del procedimiento de selección aleatorio establecido por la Coordinación.

Para llevar a cabo dicho procedimiento, la Coordinación dividirá en bloques de alta, media y baja los distritos y municipios, de acuerdo al padrón electoral de cada uno de ellos, privilegiando aquellos que tengan un mayor número de ciudadanas y ciudadanos registrados, para lo cual, la determinación de la muestra se hará a través de las tablas de números aleatorios.

Artículo 26. Para la selección de las Asambleas Distritales:

- I. La Coordinación, mediante el procedimiento de selección aleatoria, determinará por cada distrito identificado en los bloques alto, medio y bajo, las muestras para las visitas de verificación de las Asambleas.

Artículo 27. Para la selección de Asambleas Municipales:

- I. La Coordinación, mediante el procedimiento de selección aleatoria, determinará por cada municipio identificado en los bloques alto, medio y bajo, las muestras para las visitas de verificación de las Asambleas.

Artículo 28. La o el titular de la Coordinación deberá implementar los procedimientos necesarios a fin de salvaguardar la secrecía de las Asambleas Distritales o Municipales y Locales Constitutivas seleccionadas.

Artículo 29. Se elaborará un acta, misma que será custodiada por la o el titular de la Coordinación, en la que se asentarán los distritos electorales locales y los



ACUERDO IEM-CG-024/2022

municipios seleccionados, la cual deberá ser firmada por las Consejeras y Consejeros integrantes de la Comisión y por la o el titular de la Coordinación.

Artículo 30. El contenido del acta señalada en el punto anterior, sólo se conocerá previo a la programación de las visitas de verificación y a fin de organizar la logística respectiva y para asegurar la adecuada implementación de los procedimientos de verificación en los distritos electorales locales y municipios seleccionados.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS RESULTADOS DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 31. Si del Acta de Certificación elaborada por las y los funcionarios designados por el Instituto a quienes les fue delegada fe pública electoral para certificar el desarrollo de las asambleas, se advierten elementos que puedan servir a la Coordinación para corroborar hechos planteados en la revisión de los informes mensuales de las organizaciones, aunados a los ya establecidos en el acta de verificación, podrán ser tomados en cuenta por la autoridad fiscalizadora del Instituto.

Artículo 32. Los resultados de las visitas de verificación serán determinados en el dictamen y su correspondiente resolución, que en su momento proponga la Coordinación a la Comisión, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes mensuales de las organizaciones, según sea el caso.

